



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5443-SPA-4060
y acumulado PAOT-2022-5462-SPA-4073
PAOT-2022-5496-SPA-4100
PAOT-2022-5500-SPA-4103

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08725 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5443-SPA-4060 y acumulado PAOT-2022-5462-SPA-4073, PAOT-2022-5496-SPA-4100, PAOT-2022-5500-SPA-4103**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *Es un restaurante de tacos (Taquerarte) y su extractor hace muchísimo ruido que no nos deja dormir, y durante la tarde noche es muy molesto (...)* [Ubicación de los hechos: Esquina de las calles Tlaxcala y Culiacán, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)
2. (...) *El extractor del restaurante Taquerarte ubicado en la esquina de Tlaxcala y Culiacán en la colonia Hipódromo Condesa hace un ruido insopportable día y noche* [Ubicación de los hechos: Calle Tlaxcala esquina Culiacán, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
3. (...) *TAQUEARTE, restaurante de tacos, tiene colocado un extractor al exterior del negocio y todo el día esta prendido hasta pasada la una de la mañana, con mucho ruido molesto* [Ubicación de los hechos: Calle Culiacán, número 1, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
4. (...) *El restaurante Taquería TAQUEARTE ha colocado un sistema de extracción al aire libre que genera un ruido muy fuerte y molesto (...)* [Ubicación de los hechos: Calle Culiacán, número 1, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).



Expediente: PAOT-2022-5443-SPA-4060
y acumulado PAOT-2022-5462-SPA-4073
PAOT-2022-5496-SPA-4100
PAOT-2022-5500-SPA-4103

No. Folio: PAOT-05-300/200- 00725 -2024

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

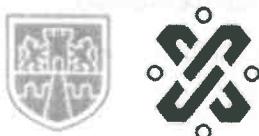
De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio ubicado en calle Culiacán, número 1, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidas en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones sonoras que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, el numeral 9 de la citada Norma, señala los límites máximos permisibles, los cuales se describen a continuación:

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5443-SPA-4060

y acumulado PAOT-2022-5462-SPA-4073

PAOT-2022-5496-SPA-4100

PAOT-2022-5500-SPA-4103

No. Folio: PAOT-05-300/200-

08725 -2024

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

En adición a lo anterior, el numeral 6.4.2. de la misma Norma Ambiental, indica que:

En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad, siempre y cuando sea posible ubicarlo y el denunciante permita el acceso para medir en él. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2.

Al respecto, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, siendo que la primera persona informó que el ruido que motivo su denuncia, se percibe todos los días en un horario a partir de las 20:00 horas.

Por otra parte, la cuarta persona denunciante informó que los hechos que motivaron su denuncia, dejaron de presentarse.

Respecto a la segunda y tercera persona denunciante, dado que no fue posible contactarlas vía telefónica, personal de esta entidad les envió un correo electrónico, solicitando informaran si la problemática de sus denuncias continuaba o había cesado, así como un número telefónico y horarios en que se pudiera establecer comunicación; sin embargo, no aportaron dicha información.

Así las cosas, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, del cual se desprenden las siguientes conclusiones:



Expediente: PAOT-2022-5443-SPA-4060
y acumulado PAOT-2022-5462-SPA-4073
PAOT-2022-5496-SPA-4100
PAOT-2022-5500-SPA-4103

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08725 -2024

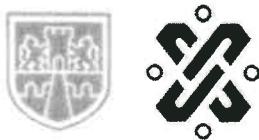
PRIMERA. El establecimiento mercantil con denominación comercial “Taquearte, con domicilio en Calle Culiacán, número 51, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una “fuente emisora” que en las condiciones de operación prevalecientes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al punto “punto de denuncia” un nivel sonoro corregido total **51.43 dB(A)**.

SEGUNDA. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la “fuente emisora” en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no constataron irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, respecto al ruido generado por el extractor del establecimiento mercantil ubicado en calle Culiacán, número 51, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, pues en horario nocturno personal adscrito a esta entidad se constituyó en el punto de denuncia de la primera persona denunciante, realizando un estudio de emisiones sonoras, del cual se concluyó que dicho establecimiento transmite al punto de denuncia, un nivel sonoro corregido total 51.43 dB(A), el cual no excede lo señalado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal.
- En relación a la segunda y tercera persona denunciante, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica, sin lograr dicha acción, por lo que se les envió un correo electrónico, solicitando informaran si la problemática de sus denuncias continuaba o había cesado, así



Expediente: PAOT-2022-5443-SPA-4060
y acumulado PAOT-2022-5462-SPA-4073
PAOT-2022-5496-SPA-4100
PAOT-2022-5500-SPA-4103

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08725 -2024

- como un número telefónico y horarios en que se pudiera establecer comunicación; sin embargo, no aportaron dicha información.
- Por otra parte, la cuarta persona denunciante informó que los hechos que motivaron su denuncia, dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL